



Universidad de Buenos Aires

Buenos Aires, 5 de mayo de 2004

Expte. N° 31.636/04

VISTO la resolución (CSP) n° 636/85 y los artículos 6° y 7° de la Ley n° 25.871, que regula la Política Migratoria Argentina, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6° de la nueva normativa establece "el acceso igualitario a los inmigrantes y sus familias en las mismas condiciones de protección, amparo y derechos de los que gozan los nacionales", en tanto el artículo 7° preceptúa que "en ningún caso la irregularidad migratoria de un extranjero impedirá su admisión como alumno en un establecimiento educativo".

Que dentro de las condiciones actuales de admisión a los extranjeros se les exige -al igual que a los nacionales- como requisito imprescindible para el ingreso al Ciclo Básico Común de esta Universidad la presentación del Documento Nacional de Identidad argentino.

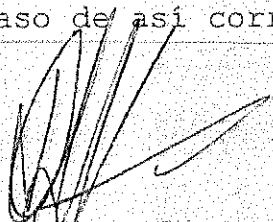
Que, por virtud del nuevo marco legal, dicha exigencia debe moderarse.

Lo aconsejado por la Comisión de Enseñanza.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES,  
R e s u e l v e :

ARTICULO 1°.- Para ingresar a esta Universidad el estudiante extranjero deberá presentar:

- a) Documento Nacional de Identidad argentino o documento de identidad del país de origen; y
- b) Certificado de estudios de nivel medio completos. En el caso de que hubieran realizado estudios en el exterior, dicho certificado debe ser válido a efectos de proseguir estudios universitarios en la República Argentina y deberá estar acompañado de las constancias que acrediten la aprobación de las equivalencias, en caso de así corresponder.

  
RICARDO DAMONTE  
SECRETARIO GENERAL



ARTICULO 2°.-Para obtener el alta definitiva como alumno, los estudiantes extranjeros que no hubieren presentado Documento Nacional de Identidad al momento de su ingreso, deberán presentarlo en el Ciclo Básico Común antes de haberlo concluido o de transcurridos dos (2) cuatrimestres a partir del ciclo lectivo en el que ingresa, de acuerdo con la fecha que se fije en el calendario académico de ese año.

ARTICULO 3°.-De acuerdo con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 25871, el Ciclo Básico Común arbitrará los medios necesarios para orientar y asesorar a los aspirantes a ingresar sobre los trámites necesarios para subsanar la irregularidad migratoria, a cuyo efecto también les suministrará un instructivo impreso. Con igual fin remitirá a la Dirección General de Migraciones, una nómina de los estudiantes que se encuentren en tales condiciones, para su conocimiento y consideración de la prioridad en el trámite, con el objeto de posibilitar el cumplimiento de los plazos fijados en el artículo 2°.-


ARTICULO 4°.- Los extranjeros también podrán ingresar por el régimen especial de admisión establecido por resolución (M.E.yC.) n° 1523/90.

ARTICULO 5°.- Dejar sin efecto las disposiciones de la resolución (CSP) n° 636/85 en lo que se oponga a la presente.

ARTICULO 6°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a la Secretaría de Asuntos Académicos, a las Direcciones de Títulos y Planes, de Despacho Administrativo y de Orientación al Estudiante y al Ciclo Básico Común. Cumplido, archívese.

RESOLUCION N° 2864

DIRECCION GESTION  
CONSEJO SUPERIOR


  
RICARDO DAMONTE  
SECRETARIO GENERAL

  
BERNARDO DUJOYNE  
VICERRECTOR